



# ORURO

## Concejo Municipal

*Apoyando la Gestión, por el Desarrollo de Oruro....!!!*



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 065/2019**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ORURO**  
**PARA INSCRIPCIÓN DE ÁREA DE**  
**EQUIPAMIENTO EN DERECHOS REALES DE**  
**PROPIEDAD MUNICIPAL**

A, 24 de julio de 2019

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ejecutivo Municipal de Oruro mediante nota G.A.M.O. 1258/19 de 03 de julio de 2019 emitida por el Alcalde Municipal de Oruro, remite proposición de Iniciativa Legislativa para la emisión de Ordenanza Municipal que autorice la inscripción definitiva en Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, de áreas de equipamiento de propiedad del Municipio.

**Que**, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ha conocido muchas y reiteradas denuncias y reclamos sobre asentamientos clandestinos y loteamientos en áreas verdes y de equipamiento de propiedad municipal, por parte de personas jurídicas y/o naturales.

**Que**, mediante **INFORME TECNICO D.O.T.- INF./V.C.M.M. N° 162/19 de fecha 24 de mayo de 2019**, emitido por la Coordinadora D.O.T. Arq. Virginia del Carmen Mejía Montecinos consignando las características generales, técnicas y colindancias del Área de Equipamiento signado como predio **UA-AE-003**, para su inscripción en Derechos Reales.

**Que**, mediante **INFORME LEGAL D.O.T./ N° 093/2019 de fecha 14 de Junio de 2019**, emitido por la Abog. Telma Rosario Cruz Tribeño, Abogado Dirección de Ordenamiento Territorial del GAMO, por el cual concluye y recomienda que el Área de Equipamiento con superficie de **21.626,00 M2 de la "Urbanización La Aurora" ubicado en la Av. Mario Mercado V. Guzmán entre Alfredo Azcarrunz, entre Max Fernández Rojas y Fray Gaspar de Villarroel, manzano---Código de Predio UA-AE-003**, debe ser registrada en las Oficinas de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**Que**, es necesario precautelar los intereses de la ciudad por ser estos predios de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, es necesario e imperativo sancionar una Ordenanza Municipal que prohíba la apropiación indebida de parte de personas jurídicas y/o naturales públicas y/o privadas e inescrupulosas.

**Qué**, a fin de poner un alto a este tipo de irregularidades que atenta contra el patrimonio municipal, de acuerdo al Art. 30 y 32 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se hace indispensable sancionar a quienes incurran en este tipo de actos ilegales en contra de bienes que pertenecen al municipio de Oruro.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de la ciudad de Oruro, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, con la finalidad de resguardar el patrimonio de la comuna, la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y demás normas vigentes.

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara Bien de Dominio Público y de Propiedad Municipal e instruye al Órgano Ejecutivo del G.A.M.O., proceder a la inscripción definitiva a nombre del Gobierno Autónomo



Municipal de Oruro, ante las oficinas de Derechos Reales el Área de Equipamiento UA-AE-003 de la "URBANIZACIÓN LA AURORA", conforme a los siguientes datos técnicos descritos en el INFORME TÉCNICO D.O.T.- INF./V.C.M.M. N° 162/19 de fecha 24 de mayo de 2019, documento que forma parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal, cuyas características técnicas del bien se detallan a continuación:

### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PREDIO - UA-AE-003

- |                  |                                                                                                             |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ➤ PROPIETARIO    | Gobierno Autónomo Municipal de Oruro                                                                        |
| ➤ ZONA           | NORTE                                                                                                       |
| ➤ DISTRITO       | N° 2                                                                                                        |
| ➤ URBANIZACION   | "LA AURORA"                                                                                                 |
| ➤ UBICACIÓN      | AV. MARIO MERCADO V. GUZMAN, ENTRE ALFREDO AZCARRUNZ, ENTRE MAX FERNÁNDEZ ROJAS Y FRAY GASPAR DE VILLARROEL |
| ➤ MANZANA        | -----                                                                                                       |
| ➤ TIPO DE PREDIO | ÁREA DE EQUIPAMIENTO                                                                                        |

### 2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL TERRENO

- |               |                             |                          |
|---------------|-----------------------------|--------------------------|
| ➤ FORMA       | RECTANGULAR                 |                          |
| ➤ PENDIENTE   | SIN PENDIENTE               |                          |
| ➤ DIMENSIONES |                             |                          |
| Frente        | AV. MARIO MERCADO V. GUZMÁN | 196.22 m                 |
| Contrafrente  | MAX FERNÁNDEZ ROJAS         | 200.09 m                 |
| Fondo         | FRAY GASPAR DE VILLARROEL   | 109.84 m                 |
| Contrafondo   | ALFREDO ASCARRUNZ           | 108.88 m                 |
| SUP. TOTAL    |                             | 21.626.00 m <sup>2</sup> |

### 3. COLINDANCIAS

- |         |                             |
|---------|-----------------------------|
| ➤ Norte | MAX FERNÁNDEZ ROJAS         |
| ➤ Sud   | AV. MARIO MERCADO V. GUZMÁN |
| ➤ Este  | ALFREDO ASCARRUNZ           |
| ➤ Oeste | FRAY GASPAR DE VILLARROEL   |

Una vez obtenido el registro, la Unidad de Bienes Municipales quedara encargada de la custodia de la Escritura Pública, Folio Real respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se declara expresamente prohibido el asentamiento en estas Áreas Verdes y de Equipamiento a personas jurídicas y/o naturales, públicas y/o privadas, así como también sobre las afectaciones por urbanizaciones y loteamientos clandestinos en Áreas Verdes y de Equipamiento, que no estén destinadas para la construcción de viviendas de ningún tipo en las áreas señaladas que sean de propiedad municipal.

**ARTICULO TERCERO.-** La violación del artículo anterior será sancionado con una multa por transgresiones a disposiciones municipales de Bs. 100.000,00 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS), estableciéndose que cuando se trate de denuncias, el denunciante tendrá derecho a percibir el 5% de la multa aplicable, salvándose el derecho del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro de llevar a la vía ordinaria para demandar la reparación de daños y perjuicios ocasionados por la transgresión establecida en el artículo anterior, así como, presentar denuncia y/o querrela al Ministerio Público para su procesamiento en materia penal.

**ARTICULO CUARTO.-** Prohibir la asignación y otorgación de línea nivel y/o códigos catastrales, aprobación de planos de construcción a favor de terceros sobre estas Áreas Verdes y de Equipamiento

bajo responsabilidad establecida por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las instituciones públicas y privadas deberán abstenerse de dotar de servicios a terceros en estas Áreas Verdes y de Equipamiento, que son indiscutiblemente de propiedad del municipio de Oruro, debiendo viabilizar estos servicios previo informe del Gobierno autónomo Municipal de Oruro.

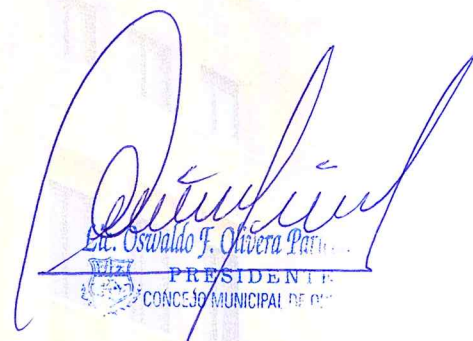
**ARTÍCULO SEXTO.-** Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición el Ejecutivo Municipal, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, la Secretaría Municipal de Gestión Urbana e Infraestructura, la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Control Urbano, la Unidad de Catastro Urbano y demás funcionarios involucrados.

Es dada en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Oruro, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve años.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Lic. Demisse J. Vilca Canedo  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO



  
Lic. Osvaldo J. Olivera Parra  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

### PROMULGACION

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro ha sancionado la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 065/2019**, Que **DECLARA BIEN DE DOMINIO PUBLICO Y DE PROPIEDAD MUNICIPAL** e instruye al Organo Ejecutivo del G.A.M.O., **PROCEDER** a la inscripción definitiva a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ante las oficinas de Derechos Reales el **Area de Equipamiento UA-AE-003 de la "URBANIZACION LA AURORA"**, conforme a los siguientes **datos técnicos descritos en el Informe Técnico D.O.T..INF/V.C.M.M. N° 162/19**, de fecha 24 de mayo de 2019, documento que forma parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal, cuyas características técnicas se detallan en la presente Ordenanza Municipal.

Por tanto la promulgo para que se tenga presente y se cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la ciudad de Oruro a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

  
Lic. Saul J. Aguilar Torrico  
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

PROMULGADO